



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------------------|
| <p>Escrito de Egidio Torre Cantú y Herminio Garza Palacios, Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos de Tamaulipas.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ejemplar del Periódico Oficial de Tamaulipas de treinta de noviembre de dos mil diez, que contiene el Decreto número LX-1491, mediante el cual se declara al Polyforum, de esta Ciudad, como Recinto del Poder Legislativo para la sesión de 1 de enero de 2011, en la cual el ciudadano Ingeniero Egidio Torre Cantú prestará protesta como Gobernador Constitucional de Tamaulipas para el periodo de 2011-2016. b. Ejemplar del Periódico Oficial de Tamaulipas de quince de julio de dos mil diez, que contiene la declaratoria de validez de la elección de Gobernador. c. Copia certificada del nombramiento de Herminio Garza Palacios como Secretario General de Gobierno de Tamaulipas, de uno de septiembre de dos mil doce. d. Ejemplar del Periódico Oficial de Tamaulipas de uno de marzo de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto número LXII-923, mediante el cual se expide la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas. | <p>028235</p> |
| <p>Escrito de Ramiro Ramos Salinas, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del Decreto número LXII-933, mediante el cual se elige Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de abril del presente año. b. Copia certificada de diversos documentos referentes a la iniciativa de la Ley de Extinción de Dominio para Tamaulipas. c. Copia certificada del Periódico Oficial de Tamaulipas de uno de marzo de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto número LXII-923, mediante el cual se expide la Ley de Extinción de Dominio para el Estado. d. Copia certificada de la versión estenográfica 160, de la sesión pública ordinaria, celebrada el cinco de febrero de dos mil dieciséis. e. Copia certificada del acta número 160. | <p>028385</p> |

Documentales recibidas respectivamente el tres y cuatro de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscritos por el Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos de Tamaulipas, a quienes se tiene por presentados con

la **personalidad** que ostentan¹ designando **autorizados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de dicha entidad, y exhibiendo las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se tiene al órgano ejecutivo estatal **desahogando el requerimiento** formulado en el proveído de cuatro de abril del presente año, al exhibir a este Alto Tribunal el ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al uno de marzo de dos mil dieciséis, en el que se publicó el artículo controvertido en este medio de control constitucional, en

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto, y en términos de lo dispuesto en el artículos 91, fracción XXIX, y 94 de la Constitución de Tamaulipas y 24, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que disponen:

Artículo 91. Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

XXIX. Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; (...)

Artículo 94. Para el desempeño de los asuntos oficiales, el Ejecutivo tendrá un funcionario que se denominará 'SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO'.

Artículo 24. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXX. Coordinar y, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103 y 107 y en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; (...)

² **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

términos del artículo 68, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Procuradora General de la República con copias simples del informe y anexos presentados por la autoridad que promulgó la norma impugnada, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, en representación de dicho órgano, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la rendición del informe, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad acompañando documentación que lo acredita con tal carácter únicamente por el mes de abril de dos mil dieciséis, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 22, punto 1, inciso I)⁷, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, el Presidente de la Mesa Directiva es quien ostenta la representación de dicho órgano.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero⁸, en relación con el diverso 59⁹ de la ley reglamentaria de materia, se previene al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que cuenta con la capacidad para representar al Poder Legislativo de Tamaulipas en el presente medio de control

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁷ Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...)

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

⁸ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Handwritten signature of Jorge Mario Pardo Rebolledo and a circular stamp.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **24/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 3